**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, María Tanivet Ramos Reyes, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sexta Sesión Ordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/0097/2024,** de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión. --------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2024 y Quinta Sesión Extraordinaria, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/027/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado. -------------------------------------
6. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/033/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la incorporación de diversos Municipios al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”.
7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/035/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cuatro resoluciones derivadas de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de Diversos Sujetos Obligados. -----------------------------------------------------
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/036/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2023. ------------------------
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/039/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas. -----------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA /3/24/ S.I**,H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; **RRA 8/24,** Caminos Bienestar; **RRA 13/24, RRA 33/24**, **R.R.A.I./1057/2023/SICOM,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **RRA 18/24,** Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; **RRA 23/24**, Servicios de Salud de Oaxaca; **RRA 28/24**, Vivienda Bienestar; **RRA 38/24,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **RRA 43/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **RRA 53/24**, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; **RRA 73/24,** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **R.R.A.I./0807/2023/SICOM**, **R.R.A.I./1022/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./1037/2023/SICOM,** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./1077/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. ------------------------------------------------------------------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 22/24**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **RRA 77/24**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; **RRA 82/24**, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; **RRA 87/24,** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; **RRA 102/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**. ----------------------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 5/24/S.I**, H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán; **RRA 40/24**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **RRA 55/24**, Universidad del Istmo; **RRA 65/24**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; **RRA 70/24**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **RRA 80/24**, Partido Acción Nacional; **RRA 95/24**, Servicios de Salud de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 110/24**, Secretaría de Finanzas; **RRA 150/24**, Comisión Estatal del Agua para Bienestar. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**. ---------------------------------------------------------------------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 14/24,** H Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **RRA 34/24,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **RRA 39/24,** Secretaría de Administración; **RRA 49/24,** H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; **RRA 54/24,** Universidad del Mar; **RRA 59/24,** Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; **RRA 69/24,** H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino. Presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**. -----------------------------------------------
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./1009/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0974/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **RRA 76/24**,Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca; **R.R.A.I./0824/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 131/24**, **RRA 136/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RRD 1/24,** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; **RRA 106/24**, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**. -----------------------------------------------------------
15. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
16. Clausura de la Sesión. -------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las doce horas con diecinueve minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se declara formalmente instalada la* ***Sexta Sesión Ordinaria 2024*** *de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados” (Sic).* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Antes de proceder al tercer punto del orden del día el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento al Consejo General el contenido del oficio número OGAIPO/DGA/052/2024, signado por el C. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto, mediante el cual solicita la desincorporación del acuerdo OGAIPO/CG/036/2024, del “Orden del Dia”. Así mismo, hizo del conocimiento al Consejo General el contenido del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0046/2024, suscrito por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, en el que solicita la desincorporación del orden del día de los proyectos de resolución de los recursos de revisión R.R.A.I./1022/2023/SICOM y RRA 8/24 presentado por la ponencia a su cargo para realizar un mayor estudio de ambos expedientes y constancias que los integran. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posteriormente para el desahogo del **punto número 3 (tres)** del orden del día, el Secretario General de acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la Sexta Sesión Ordinaria 2024, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día con las modificaciones solicitadas, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Posteriormente, el Secretario General de acuerdos procedió a la aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2024 y Quinta Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fueron aprobadas por unanimidad las actas de la Quinta Sesión Ordinaria 2024 y Quinta Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/027/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción II, inciso b) y IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XXXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno; **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; **TERCERO**. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **CUARTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[1]](#footnote-1), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente de este para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; **QUINTO**. De igual forma, con fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebraron la Tercera Sesión Ordinaria, en la que aprobaron mediante el acuerdo OGAIPO/CG/018/2024[[2]](#footnote-2), la actualización del padrón de sujetos obligados del estado, con motivo de la extinción de diversos sujetos; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. **SEGUNDO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

**TERCERO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Primero y Segundo, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **CUARTO.** Que conforme al artículo 93 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Órgano Garante dictar las normas y previsiones destinadas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en específico, actualizar el listado de sujetos obligados responsables de atender el derecho de acceso a la información pública de las y los ciudadanos así como de publicar la información de interés público, lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica. **QUINTO**. Que, el numeral 5 fracción XXXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establecen que es atribución y/o facultad del Consejo General: aprobar las actualizaciones al padrón de Sujetos Obligados de la entidad, como lo amerita el respectivo caso, labor de la cual se auxiliará de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el numeral 13 fracción I inciso d del ordenamiento jurídico en cita. **SEXTO**. Que, mediante Decreto 1802 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en la edición número 8 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha veinticuatro de febrero del mismo año, las y los diputados integrantes de dicha legislatura, expidieron la Ley de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, la que señala en su artículo tercero transitorio, lo siguiente: ***TERCERO.*** *Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca publicada el 15 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.* De lo anterior, se puede observar que el Decreto de mérito señala como un organismo autónomo a la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, por lo que se considera necesaria la reubicación del sujeto obligado de mérito, mismo que aparece en el padrón de sujetos obligados en el apartado de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, para que sea considerado en el apartado de ÓRGANOS AUTÓNOMOS. **SÉPTIMO.** Que, con la finalidad de contar con un Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno del Estado de Oaxaca, debidamente organizado, se realizaron las acciones pertinentes para quedar de acuerdo a la siguiente estructura: 1. PODER EJECUTIVO: I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA. III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA. IV. JUNTAS LABORALES Y AGRARIA. V. DEPENDENCIAS. 2.** PODER LEGISLATIVO. I. CONGRESO ESTATAL. II. ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN. 3. PODER JUDICIAL. I. **TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA. 4. MUNICIPAL. I. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 70,000 HABITANTE. II. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A 70,000 HABITANTES**. 5. **ÓRGANOS AUTÓNOMOS. 6.** FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS. 7. PARTIDOS POLÍTICOS. 8. SINDICATOS. 9. **PERSONAS MORALES. SUJETOS OBLIGADOS EXTINTOS.** Por lo que respecta al punto 4 relativo a Municipios, en el Estado de Oaxaca y en atención al artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pertinente señalar que existen 6 municipios con población mayor a 70,000 habitantes y 564 municipios con población menor a 70,000 habitantes, por lo que se considera importante hacer una clasificación por cada uno, con la finalidad que la ciudadanía cuente con la información respecto a dicha diferencia. Asimismo, al final del padrón que nos ocupa, en un apartado posterior al número total de sujetos obligados, se señalan aquellos sujetos obligados que fueron extintos, debido a que sólo se conservarán por el tiempo que sea necesario hasta que la información que aún se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia deje de ser susceptible de auditoría por parte de las autoridades competentes y/o verificación por parte del Órgano Garante. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, aprueba la actualización del **PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.** De igual forma, en términos del considerando Sexto, se aprueba la reubicación del sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, en el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar en el apartado de ÓRGANOS AUTÓNOMOS. **SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice las acciones que correspondan para la integración del Catálogo de Sujetos Obligados incorporados en los sistemas del Órgano Garante. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/027/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/033/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la incorporación de diversos Municipios al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 42 y Transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 30 en su último párrafo, 93 fracción II, inciso b) y IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XXXVII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno; **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **CUARTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[3]](#footnote-3), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente de este para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; **QUINTO**. De igual forma, con fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebraron la Tercera Sesión Ordinaria, en la que aprobaron mediante el acuerdo OGAIPO/CG/018/2024[[4]](#footnote-4), la actualización del padrón de sujetos obligados del estado, con motivo de la extinción de diversos sujetos; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. **SEGUNDO.** Que, respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados de orden municipal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Transitorio Décimo, establece lo siguiente: ***“Décimo.*** *Sin perjuicio de que la información que generen y posean es considerada pública, de conformidad con lo señalado en la presente Ley General y que le son aplicables los procedimientos, principios y bases de la misma; en tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta, en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.* ***Dichos municipios podrán solicitar al Organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, que, de manera subsidiaria, divulgue vía Internet las obligaciones de transparencia correspondientes****.”* **TERCERO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Primero y Segundo, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **QUINTO**. Que conforme al artículo 93 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Órgano Garante dictar las normas y previsiones destinadas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia. Aunado a lo anterior el último párrafo del artículo 30 del ordenamiento jurídico en cita determina que todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que corresponde a sus obligaciones de transparencia. **SEXTO**. El Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”, es una herramienta tecnológica desarrollada por el Órgano Garante, con la finalidad de coadyuvar a los Municipios con una población menor de 70,000 habitantes, para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia cuando así lo soliciten, ello en estricto cumplimiento al tercer párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SÉPTIMO.** Que, mediante oficio SAJ/PM/526/2023, de veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Héctor Javier Aquino Martínez, Secretario Municipal y Encargado de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Municipio del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, establece que actualmente se encuentra dado de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia “PNT”, sin embargo, derivado que el Municipio es considerado indígena, y cuenta con una población de 11,391 habitantes, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia es complicada, toda vez que no cuenta con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para ello, razón por la cual, solicita el cambio de la plataforma nacional de transparencia al Sistema de Transparencia Municipal del ayuntamiento al que representa, lo que se considera pertinente para el mejor cumplimiento de sus obligaciones. **OCTAVO.** Que, mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Joaquín Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chahuites, Oaxaca, establece que dicha municipalidad, ha utilizado mecanismos alternativos o subsidiarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, ello de acuerdo a sus recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, motivo por el cual se encuentran imposibilitados para utilizar la PNT; sin embargo, tomando en consideración que este Órgano Garante ha implementado el Sistema de Transparencia Municipal para aquellos Ayuntamientos con población menor a 70,000 habitantes, como es el caso concreto, para que puedan cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias, por lo expuesto, se considera pertinente su cambio al sistema de transparencia municipal. **NOVENO.**  Que, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Rigoberto García Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, solicita a este Órgano Garante, la incorporación al SITRAM, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local y demás normatividad aplicable, razón por la cual se considera viable su incorporación al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO.** Que, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Marcelo Domingo Vásquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xila, Miahuatlán, Oaxaca, solicita su incorporación al SITRAM a este Órgano Garante, ello, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la normatividad aplicable, razón por la cual se considera viable su incorporación al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO PRIMERO.** Que, la Ciudadana Sofía Velásquez Cortés, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Agustín Atenango, Silacayoapam, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local, así como la demás normatividad aplicable, solicita al Órgano Garante, su incorporación al SITRAM, razón por la cual se considera viable su solicitud. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Heriberto Joaquín Canseco, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, solicita su incorporación al SITRAM a este Órgano Garante, ello, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la normatividad aplicable, razón por la cual se considera viable su incorporación al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO TERCERO.** Que, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Ingeniero Laurentino Artemio Galindo García, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec, Oaxaca, solicita a este Órgano Garante, la incorporación al SITRAM, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local y demás normatividad aplicable, razón por la cual se considera viable su incorporación al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO CUARTO.** Que, el Ciudadano Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local, así como la demás normatividad aplicable, solicita al Órgano Garante, su incorporación al SITRAM, por lo que se considera pertinente solicitud; sin embargo, toda vez que dicho Ayuntamiento se encuentra incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración que este Órgano Garante ha implementado el Sistema de Transparencia Municipal para aquellos Ayuntamientos con población menor a 70,000 habitantes, como es el caso concreto, para que puedan cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias, por lo expuesto, se considera pertinente su cambio al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO QUINTO.** Que, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Jeremías López Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Animas Trujano, Oaxaca, solicita a este Órgano Garante, la incorporación al SITRAM, ello, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local y demás normatividad aplicable, razón por la cual se considera viable su incorporación al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO SEXTO.** Que el Ciudadano Juan García Arias, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local, así como la demás normatividad aplicable, solicita al Órgano Garante, su incorporación al SITRAM, razón por la cual se considera viable su solicitud. **DÉCIMO** **SÉPTIMO.** Que, mediante oficio número 23, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Licenciado Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, solicita su incorporación al SITRAM a este Órgano Garante, ello, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la normatividad aplicable, razón por la cual se considera viable su incorporación al sistema de transparencia municipal. **DÉCIMO OCTAVO.** Que, mediante oficio sin número, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, el Ciudadano José Luis Ortega Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, Oaxaca, manifiesta que derivado de que se encuentran imposibilitados física y materialmente para atender y dar cumplimiento a la carga de obligaciones de transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que no se cuenta con las herramientas ni la capacitación necesaria para atender el tema del manejo de plataforma, aunado a que dicho municipio cuenta con 450 habitantes, motivo por el cual solicita su desincorporación de la misma; por ello, tomando en consideración que este Órgano Garante ha implementado el Sistema de Transparencia Municipal para aquellos Ayuntamientos con población menor a 70,000 habitantes, como es el caso concreto, para que puedan cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias, se considera pertinente su cambio al sistema de transparencia municipal SITRAM, ello, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General y la Ley Local y demás normatividad aplicable. **DÉCIMO NOVENO.** Que, las solicitudes de incorporación al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”, de los Municipios referidos en los considerandos Séptimo al Décimo Octavo, han sido analizadas, por lo que se considera que se encuentran en el supuesto establecido en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que ha sido verificado que los municipios de mérito, cuentan con una población menor a 70,000 habitantes[[5]](#footnote-5), por lo que es oportuno para las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, dictar la providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los solicitantes, como así lo establece el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo necesario realizar las incorporaciones mencionadas al Sistema de Transparencia Municipal y en consecuencia dictar las acciones que correspondan realizar a las áreas administrativas del Órgano Garante para los mismos fines. **VIGÉSIMO** Por cuanto hace a los sujetos obligados que solicitan transitar de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”, para que, de manera subsidiaria, divulguen vía Internet sus obligaciones de transparencia correspondientes, se considera necesario que la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante realice las gestiones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad que puedan continuar con el acceso al Sistema de solicitudes de Acceso a la información SISAI 2.0 y al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), para continuar atendiendo las solicitudes de acceso a la información pública o solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y/o los recursos de revisión pendientes de trámite, con el objeto de no vulnerar los derechos de los ciudadanos que cuentan trámites pendientes en ambos sistemas o para aquellas personas que deseen ejercer su derecho humano. **VIGÉSIMO PRIMERO**. Que de conformidad con el artículo 17 inciso c) del Reglamento Interno del Órgano Garante, éste deberá, a través de la Dirección de Tecnologías de Transparencia integrar el Catálogo de Sujetos Obligados incorporados en los sistemas, por lo que derivado de los cambios en el Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”, se considera necesario llevar a cabo las acciones correspondientes para dicho cumplimiento. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, aprueba **LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL “SITRAM**” **DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados incorporados para los efectos legales y administrativos correspondientes. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice las acciones que correspondan a la suscripción del instrumento legal correspondiente que permita dar certeza a las acciones determinadas como resultado de la incorporación de los sujetos obligados citados en el Acuerdo Primero, al Sistema de Transparencia Municipal. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la acciones que correspondan para la incorporación de los sujetos obligados mencionados en el Acuerdo Primero, en el Sistema de Transparencia Municipal para los efectos legales a que haya lugar, así mismo, actualice el Directorio de este Órgano Garante, y emita a cada uno de ellos, el usuario y contraseña respectivos, dentro del plazo de cinco días hábiles. **SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice las acciones que correspondan para la integración del Catálogo de Sujetos Obligados incorporados en los sistemas del Órgano Garante. **SÉPTIMO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante para que realice las gestiones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad que los sujetos obligados que transitan de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”, continúen con el acceso al Sistema de solicitudes de Acceso a la información SISAI 2.0 y al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en términos del considerando Décimo Noveno. **OCTAVO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante, lleve a cabo la verificación de la publicación y/o actualización de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y emita los Dictámenes correspondientes, únicamente de los sujetos obligados que transitan de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”. **NOVENO.** Se les requiere a los sujetos obligados incorporados para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, se dirijan a la Dirección de Tecnologías de Transparencia con el fin de recoger su clave de usuario y contraseña, asimismo, inicien el trámite correspondiente en la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración y aprobación de sus tablas de aplicabilidad integral, para aquellos que aún no cuenta con ella. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/033/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/035/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cuatro resoluciones derivadas de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de Diversos Sujetos Obligados. -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. **QUINTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[6]](#footnote-6), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General[[7]](#footnote-7), establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local[[8]](#footnote-8), se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca[[9]](#footnote-9), determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados. **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte la facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -**A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados: - - - - - -



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/035/2024.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/039/2024** mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o pros protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

**SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[10]](#footnote-10), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco. **SÉPTIMO.** Que con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/097/2023[[11]](#footnote-11), por el que aprobaron el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas. **OCTAVO.** Que con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/019/2023[[12]](#footnote-12), por el que aprobaron la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden la Secretaría de Finanzas, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, mediante oficio número SF/PF/288/DNAJ/DGD/2024, de fecha diecinueve de marzo del presente año, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a este Órgano Garante la ampliación de la suspensión de plazos respecto de las diversas obligaciones y procedimientos que tiene que atender en su carácter de sujeto obligado, lo anterior debido a que continúan las diligencias realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos en los que se vulneró la seguridad cibernética de este sujeto obligado en fecha cinco de noviembre del año en curso, ya que a través de la cuenta que tiene en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), persona o personas extrañas a la dependencia eliminaron la información que tenía publicada este sujeto obligado respecto de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, causando con ello un daño irreparable y afectando de manera trascendental el cumplimiento en las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado. Conforme a lo anterior, el sujeto obligado informa que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca continua con los peritajes y diligencias que le corresponden como autoridad en materia de procuración de justicia para investigar los hechos antes expuestos y evitar una mayor afectación a las actividades de este sujeto obligado. En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia, solicita la ampliación de la suspensión antes otorgada por treinta días más, respecto de los plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, hasta en tanto se normalice la situación señalada, a fin de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, por treinta días hábiles hasta en tanto el referido Sujeto Obligado, se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. **SEGUNDO.** Se instruye al Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas para que informe mediante oficio al Consejo General de este Órgano Garante, en cuanto se encuentren en condiciones de continuar sus obligaciones para los efectos administrativos y legales correspondientes. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del año dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas, estas surtirán efectos a partir del término de la suspensión de plazos del referido Sujeto Obligado. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** : - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/039/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: - - **RRA /3/24/ S.I,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se ordena al sujeto obligado a que **realice una búsqueda** exhaustiva en las diversas áreas que sean competentes a efecto de localizar la información respecto al monto de los ingresos propios recaudados por los conceptos requeridos en la solicitud de acceso a la información, dentro de las cuales no podrá exceptuar a la Tesorería Municipal; **RRA 13/24,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 18/24,** Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 23/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 28/24**, Vivienda Bienestar, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **RRA 33/24**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 38/24,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 43/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 53/24**, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 73/24,** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0807/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **confirma** la puesta a disposición de la información solicitada en consulta directa. Asimismo, se ordena a **modificar** la respuesta del sujeto obligado, a efecto que brinde el trámite adecuado a la solicitud de acceso a la información, turnándola a la Contraloría General para que conozca del planteamiento 6 de la solicitud de información de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley, a efecto de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la misma y para el caso de contar con ella, la proporcione a la parte recurrente, o bien, le informe de forma fundada y motivada la negativa de su entrega, ya fuere por su inexistencia o su clasificación; **R.R.A.I./1037/2023/SICOM,** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión;

**R.R.A.I./1057/2023/SICOM,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./1077/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **sobresee** el recurso de revisión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, excepto del expediente **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, que tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** y el proyecto identificado con el número **RRA 13/24** que tuvo voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 01- 15)**. - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** emitió voto particular en contra del proyecto identificado con el número **R.R.A.I./1042/2023/SICOM** mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1042/2023/SICOM.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. I. **Antecedentes.** De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, a efecto de mayo comprensión se otorga un número al punto materia del voto en contra, lo siguiente: *“3. tambien solicitamos saber, el importe que se recaudo por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, en que cuenta bancaria se captan y en que se gastò ese dinero respecto de los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023,* ***y presupuestalmente o contablemente como se catalogan dichas cantidades,*** *y si tienen el deber de ser reintegrados a la tesoreria del estado de oaxaca.” (Sic).* El Sujeto Obligado dio respuesta, a través de la Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura, al precisar respecto al numeral 3, que nos ocupa, lo siguiente: *Con lo que respecta al pinto tres la información solicitada por concepto de falta y retardos a continuación se detalla.* ***[el Sujeto Obligado presento una tabla en el que se advierte los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 de la UR 301 Tribunal Superior de Justicia y UR 302 Consejo de la Judicatura]*** *Referente a estos conceptos, son reintegrados al personal en el momento que son justificados ante la Dirección de Administración, por lo que no existen reintegros a la Tesorería del Estado de Oaxaca.* Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, señalando esencialmente respecto de la respuesta del numeral 3, lo siguiente: *c) Respecto al párrafo tercero de nuestra solicitud, donde requerimos los importes recaudado por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, el ente obligado a través de oficio PJEO/CJ/DF/UC/DC/1539/2023, no precisó lo siguiente:[…]5.-* ***no precisó como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente y contablemente****, […].* En el estudio del asunto, la Ponencia Resolutora, determinó sobreseer el presente medio de impugnación en el que se emite el presente voto en contra. II. **Razones del voto particular en contra.** En ese sentido, del análisis de la respuesta e informe en vía de alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que, no dio atención a lo requerido por el particular relativo al gasto del importe recaudado por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, es decir, la persona recurrente requería conocer además de en que se gastó ese dinero respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, como se catalogan dichas cantidades presupuestalmente o contablemente. Del análisis de la respuesta inicial, el ente recurrido no se pronunció respecto a cómo se catalogan dichas cantidades presupuestalmente o contablemente, situación que puede ser corroborado en el motivo de inconformidad al señalar el particular que el Sujeto Obligado ***no precisó como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente y contablemente****.* Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, respecto al numeral que nos ocupa remitió el oficio número PJEO/CJ/JDF/UC/053/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Jorge Alfonso Santiago Sánchez, Jefe del Departamento de Contabilidad, en el que informó en referencia al oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1486/2023 de fecha nueve de enero del presente año, adjunta los reportes digitales que genera el Departamento de Nóminas, compuestos de 123 fojas útiles solo por su anverso, los cuales son remitidos a esa Dirección, única información justificativa con la que se cuenta. Sin embargo, con dichas documentales, no da atención al punto relativo a como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente o contablemente, en ese sentido, no es dable sobreseer el recurso de revisión, dado que hizo falta el pronunciamiento o atención a la porción de estudio de la solicitud de mérito. Ahora bien, no pasa desapercibido por quién emite el presente voto en contra, que se advierte la posibilidad razonable que la información remitida consistente en los reportes digitales que genera el Departamento de Nóminas, sea la única información justificativa con la que se cuenta ese Departamento, en tal virtud, el ente recurrido debió precisar la inexistencia de la información, avalada por su comité de transparencia. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debió ordenar modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que se pronunciará de manera fundada y motiva respecto a la porción de estudio del numeral 3, es decir, precisar ***cómo se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente o contablemente****.* Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra. **Comisionada. L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda**.[[13]](#footnote-13) - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María**

**Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **RRA 22/24**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 77/24**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 82/24**, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 87/24,** Colegio de Estudios Científicos y

Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 102/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **sobresee** el recurso de revisión, quedando el medio de impugnación sin materia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** **(Anexos 16 - 20)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**RRA 5/24/S.I**, H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, **se ordena** al sujeto obligado entregue la información solicitada; **RRA 40/24**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 55/24**, Universidad del Istmo, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 65/24**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 70/24**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 80/24**, Partido Acción Nacional, por una parte, **se confirma** y por la otra, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de la resolución; **RRA 95/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 110/24**, Secretaría de Finanzas, **se desecha** en virtud que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión; **RRA 150/24**, Comisión Estatal del Agua para Bienestar, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, con excepción el proyecto identificado con el número **RRA 55/24** el cual fue voto a favor con consideraciones y en el proyecto identificado con el número **RRA 40/24**, es voto particular en contra, por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** **(Anexos 21- 29)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto particular en contra del proyecto identificado con el número **RRA 40/24** mismo que versa de la siguiente forma: - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 40/24 interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente asunto se solicitó: […] “Punto 5.- Informe la jefa o jefe de causas, si en la continuación de la audiencia de debate, señalada el día 29 de noviembre del 2023, en la causa penal 250/2021: 5.1.- […] el Tribunal resultaba Unitario o Colegiado; 5.2.- […] el Tribunal (séase Unitario o Colegiado) se encontraba constituido de forma presencial o virtual al desahogo de dicha audiencia; […]” En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Causas del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Circuito Judicial de la Cuenca, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, informó respecto al punto número 5 de la solicitud, la “improcedencia de la petición”. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente: “Las respuestas brindadas por la autoridad obligada, no cumplen con los estándares solicitados a pesar de contar con dicha información a la mano se niega a rendirla en los términos indicados por este usuario, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública. Anexo Acuerdo General 02/2019 con obligaciones de la Jefatura de Causas y Acuerdo General 11/2022 respecto a la integración de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Enjuiciamiento. (Sic)”. Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en alegatos amplía su respuesta inicial reafirmando que es improcedente el punto 5, “toda vez que esta información en términos del artículo 105 y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habla sobre los sujetos procesales y en la causa penal 250/2021, el solicitante no resulta ser sujeto procesal, toda vez que esta solicitud no es de interés público, sino de interés personal, pues en nada contribuye el resultado de esta, si el Juez era Colegiado o Unitario, si la audiencia era presencial o virtual.” En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por las causales establecidas en las fracciones II y V del artículo 137 de la LTAIPBG, relativos a la clasificación de la información y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **Sentido y análisis de la resolución:** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución analiza respecto a los puntos de la solicitud información, la declaración de inexistencia de la información y la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado concluyendo que el agravio hecho valer por la parte recurrente respecto de los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de origen resultan parcialmente fundados resultando procedente ordenar al sujeto obligado modificar la respuesta otorgada, a efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes. Sin embargo, en lo relativo al punto 5, en el análisis de fondo la Ponencia instructora se planteó lo siguiente: 1. **Que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición, toda vez que se hace referencia a manifestaciones objetivas vertidas por el particular sobre una determinada audiencia en fecha y causa penal, declaraciones que no se colman con la entrega de documentos**. 2. Que no es dable proporcionar lo requerido a través del Derecho de Acceso a la Información, ya que dicho procedimiento no debe contraponerse a procedimientos de consulta previo y ex profeso ya señalados en otras normatividades, a fin de no sustituir la ley especial prevista para casos particulares como lo es el acceso a causas penales por parte de las partes no concluidas; por lo que cualquier persona que solicite acceso en específico a la causa penal 250/2021, debe acreditar ser parte del procedimiento penal. Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer** el recurso de revisión en relativo al **punto** **5** de la solicitud de información **por resultar improcedente** de acuerdo con el artículo 155 fracción IV, en relación con la fracción III del numeral 154 de la Ley local en la materia. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto toda vez que no se acompaña el sobreseimiento respecto al **punto 5** **de la solicitud de información**; dado que a consideración de esta ponencia la interpretación que el sujeto obligado y la resolución hace de la solicitud de información, es restrictiva al limitarse a señalar que lo requerido se trataba de una consulta y de interés personal, dejando de observar la obligación de dar una interpretación a las solicitudes que permita otorgarles una expresión documental a los solicitantes, aunque las mismas sean formuladas como consultas. Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/016/2017 emitido por el INAI: **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, se tiene que el proyecto de resolución considera que la información solicitada recae en el supuesto del derecho de petición y que la misma compete solo a los sujetos procesales, para lo cual existe un trámite específico, para obtener lo solicitad, distinto al derecho de acceso a la información por lo que sobresee esta parte del recurso, sin embargo, a consideración de esta Ponencia, se advierte que lo requerido pudo haberse atendido por la vía del derecho de acceso a la información pública, ya que la parte recurrente solicita información pública relativa únicamente a si el Tribunal de determinada audiencia en fecha y causa penal, resultaba Unitario o Colegiado, así como si este, se encontraba constituido de forma presencial o virtual al desahogo de dicha audiencia. Por lo que resulta procedente la aplicación del criterio **SO/020/2023** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece: **Las solicitudes de información deben admitirse a trámite aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional.** Independientemente de que las personas particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los sujetos obligados tienen el deber de dar trámite** a dichas solicitudes en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, **si del contenido de aquéllas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información pública.** Por todo lo anteriormente expuesto, esta ponencia considera que no debió sobreseerse el punto 5 de la solicitud de información, sino que procedía ordenar al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y proporcionar lo solicitado. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **RRA 14/24,** H Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que atienda lo requerido en los numerales 3 y 4 de la solicitud de información; **RRA 34/24,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 39/24,** Secretaría de Administración, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas que lo conforman, en la que evidentemente no puede faltar la dirección de recursos humanos dependiente de la subsecretaría de desarrollo, control de la gestión pública y recursos humanos, a efecto de localizar la información solicitada y la proporcione al recurrente. Para el caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**RRA 49/24,** H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que clasifique la información como reservada realizando la debida prueba de daño conforme a la normatividad de la materia, debiendo ser confirmada por su comité de transparencia, proporcionando las documentales generadas al recurrente; **RRA 54/24,** Universidad del Mar, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 59/24,** Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 69/24,** H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que a través de su unidad de transparencia, realice las gestiones ante las áreas competentes a efecto de recabar la información solicitada y se proporcione a la parte recurrente; ahora, para el caso de que esta se encuentre en un procedimiento administrativo, clasifique la información como reservada realizando la debida prueba de daño conforme a la normatividad de la materia, debiendo ser confirmada por su comité de transparencia, proporcionando las documentales generadas al recurrente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presentó la ponencia a cargo del **Comisionado José Luis Echeverría Morales**. Y en el caso del proyecto identificado con el número **RRA 49/24** fue voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** **(Anexos 30 – 36)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - **R.R.A.I./1009/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado**; **RRA 76/24**,Universidad Tecnológica de los Valles Centrales, **se sobresee al haberse modificado el acto; R.R.A.I./0824/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se ordena modificar la respuesta; RRA 136/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se desecha por actualizarse una causal de improcedencia; RRA 131/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se desecha, por actualizarse una causal de improcedencia; RRD 1/24,** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, **se desecha, por actualizarse una causal de improcedencia; RRA 106/24**, Secretaría de Finanzas, **se desecha, por actualizarse una causal de improcedencia; R.R.A.I./0974/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos que presenta la ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.** **(Anexos 37 - 44)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para atender el **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales y en este punto, el Comisionado Presidente preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo hacer uso de la palabra.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Solicitaron el uso de la palabra el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** y el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El **Comisionado José Luis Echeverría Morales** al hacer uso de la voz manifestó lo siguiente: A la sociedad civil, a mis amigos, a mi familia. Buenas tardes, amigas y amigos todos: Polarización es el signo de la sociedad de nuestros tiempos. Inmersos en una profunda división política, cultural, económica y social, los seres humanos nos hemos dado a la tarea de encontrar cada vez más, puntos de desencuentro que nos distancian y nos dividen del resto de nuestros colaboradores, vecinos, otrora amigos y desgraciadamente incluso, en algunos casos de nuestras familias. En este sentido, hemos encontrado el talento para desvirtuar movimientos y filosofías modernas que deberían ser puntos de acuerdo y acercamiento entre los seres humanos, convirtiéndolos en ordinarias herramientas de agresión política y social para con quienes tenemos diferencias ideológicas que absolutamente nada tienen que ver con raza, género, edad o posición económica de las personas. Este inadecuado uso de conceptos, ya sea por ignorancia o por dolo se torna peligroso a todas luces. Hemos sido testigos del uso de violencia física contra otras personas y mobiliario urbano histórico en manifestaciones que fueron creadas, al menos eso creemos, precisamente para terminar con actos de violencia de género o racial. Los medios de comunicación incluidas las redes digitales, se han convertido en el mecanismo preferido de las personas que tienen como ramplona actividad, el agravio fácil, artero y sin sentido legal contra quienes les representan un riesgo a su egolatría y su soberbia mal cimentada. En particular, el amplio concepto de violencia de género no debe usarse con la irresponsabilidad del exceso y el mal entendimiento vicioso del mismo. Es importante que hagamos consciencia de los riesgos que todo esto representa, hay personas que dicen conocer la ley pero en los hechos demuestran una absoluta ignorancia o bien un profundo desprecio en el prístino obedecimiento de las mismas; la finalidad en el delito de calumnia se traduce en una imputación totalmente falsa, concreta y dolosa; la finalidad del delito de injuria, es fundamentalmente el animus injuriandi, la ofensa y el desprecio. Particularmente quiero referirme a este penoso y desafortunado incidente en el que quisieron involucrarme, cometiendo ambos delitos en mi contra; la calumnia y la injuria. El pasado 13 de julio de 2023, durante el desahogo de los asuntos generales de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2023, fui acusado públicamente de los graves delitos de violencia política de género y hostigamiento laboral, por parte de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, acusación que suscribió la también Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez en un claro agravio de mis derechos humanos, constitucionales y laborales, únicamente por el hecho de no coincidir con sus opiniones laborales y filiaciones políticas, pretendiendo el atropello de mis atribuciones específicas como Comisionado de este Consejo General, de debatir, coincidir o en su caso, discrepar de las decisiones que democrática y libremente se toman en el Órgano. Haciendo uso de mi legítimo derecho de réplica, NEGUÉ ROTUNDA Y CATEGÓRICAMENTE dichas injurias públicamente y ante las autoridades correspondientes, dado que ejerciendo falsedad de declaraciones y en un ejercicio imprudente, oportunista y abusivo de acceso a la justicia en razón de género, fui denunciado en diversas instancias. Pesé a ser evidente que nunca agredí de manera alguna a mis homólogas, pues, en su denuncia advirtieron que dichos actos de violencia se desarrollaban durante las sesiones públicas del Consejo General, la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes violentó reiteradamente el principio Non Bis In Idem en mi contra, inclusive que, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el acuerdo CQDPCE/CA/49/2023 DESECHÓ su DENUNCIA POR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, acuerdo que se CONFIRMÓ en la sentencia de veinte de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/143/2023, y esta a su vez fue CONFIRMADA por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés en la resolución del expediente SX-JDC-309/2023. El pasado 15 de marzo, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a través del Oficio FGEO/FEDE/205/2024 dentro de la Carpeta de Investigación 32370/FEDE/FEDE/2023 publicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, determinó el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL al NO encontrar datos que acreditara delito alguno, ya que no existió la posibilidad de que un servidor cometiera o participara en su comisión. Ante la evidente escalada de calumnias públicas en mi contra, estoy considerando emprender acciones legales para defenderme de estos delitos de los que estoy siendo víctima; sin embargo, más allá del ámbito legal, esta penosa situación me ha llevado a meditar acerca de mi responsabilidad social como padre de familia, ciudadano responsable y profesionista dedicado a la defensa de derechos humanos y civiles y me he dado cuenta que no puedo simplemente dejar pasar por alto estos agravios, todos tenemos los mismos derechos al levantar la voz ante una injusticia, mujeres y hombres sin distinción, hago hincapié en que DE NINGUNA MANERA SOY NI INTELECTUAL, NI FÍSICAMENTE RESPONSABLE DE NINGUNA SITUACIÓN que pudiera derivar en un daño físico o a las posesiones de las C. María Tanivet Ramos Reyes, sus familiares y/o amigos por algún motivo que tenga que ver con ella y con mi voluntad y manifiesto que es una absoluta irresponsabilidad dolosa el acusarme sin fundamento o antecedente alguno de tal supuesto. Por todo lo anterior, me veo en la penosa obligación moral que tengo para con mi familia y mi persona, de hacer uso de mi derecho LEGAL Y HUMANO, observado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de EXIGIR, DE MANERA MUY RESPETUOSA PERO TAMBIÉN TAJANTE A la C. María Tanivet Ramos Reyes y a la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, que me sea resarcido el daño público moral del que fui víctima, por una CERTIFICADA FALSA ACUSACIÓN, en forma de una CLARA DISCULPA PÚBLICA, como medida de satisfacción en términos del artículo 73, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades. Quiero destacar que esta exigencia no obedece en absoluto a temas de género, raza, preferencias políticas, religiosas, sexuales ni ninguna otra forma de discriminación, es únicamente en ejercicio de mi derecho humano a una vida socialmente digna y respetable, asentado en nuestra Carta Magna y Códigos Legales que se derivan de la misma. Finalmente quiero agradecer a todas las mujeres y hombres que nunca dudaron de mi persona y mi actuar, amigas, amigos y conocidos, de los que recibí afectuosas muestras de respeto, pero sobre todo a mi familia, a mi esposa Erika, a Mariel, a María, a Pepe y a mi hijo Irving que, aunque no se encuentre físicamente con nosotros la responsabilidad que tengo para con su memoria me ha fortalecido; a todas y todos muchas gracias por todo su apoyo que tanto me fortifica. Seguiré desempeñando mis funciones con la misma entrega, rigor legal, con ánimo de hacer acuerdos en beneficio de la sociedad, pero cuestionando, debatiendo y discrepando cuando así me dicte mi conocimiento, experiencia y facultades, dentro del marco moral, laboral y social, con el mismo profesionalismo y respeto universal hacia mis compañeras, compañeros, colaboradoras y colaboradores con el que me he desempañado durante los más de 30 años que llevo en la función pública. Es cuánto. (Sic). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posteriormente el Comisionado Presidente hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente: *“Ok, eh, bueno, eh, yo voy a dar lectura de eh, mi participación, no sin antes preguntar a las Comisionadas hacer uso de la voz. ¿no? Comisionadas, Comisionado, Secretario General de Acuerdos en uso de la vos manifestaré lo siguiente, respecto de la resolución emitida por el Órgano Garante Nacional en el recurso de inconformidad RIA52/2024misma que ordenó a este Órgano Garante dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión, R.R.A.I/0824/2023/SICOM con la finalidad de emitir otra que ordene al sujeto obligado en el recurso de revisión, realizar una búsqueda en todas las áreas competentes, entre las que no se podrá omitir a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con la finalidad de qué entregue a la persona recurrente la información solicitada respecto de las y los diputados de la 65 legislatura, es oportuno hacer del conocimiento general que la resolución emitida por el INAI, impone a este Órgano Garante ordenar al sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, elaborar documentos a Doc para atender la solicitud de acceso a la información que dio origen al recurso de revisión, es decir, se le pide al sujeto obligado que adopte una obligación no contenida en la ley, puesto la normatividad en la materia establece que los sujetos obligados darán acceso a la información que resguarden en el estado que es, que ésta se encuentre en sus archivos. Sin embargo, el Garante Nacional contrario a la norma incluso al criterio SO/003/2017 emitido por el propio INAI, ordena se emita una resolución en este sentido, por ello, no obstante, se ordenó a este Garante Local emitir la resolución que se aprobó hace unos momentos, cierto es, que se comparte el voto incidente de la Comisionada del INAI Norma Julieta del Río Venegas. Asimismo, hago del conocimiento general que en el análisis realizado en la resoluciones emitidas por este Consejo General, hace su debido análisis lógico jurídico de las actuaciones que integran los expedientes conforme a lo que establece la ley, por consiguiente, no se comparte ordenar a los sujetos obligados que realicen actos no contenidos en la propia norma, conforme a la garantía de legalidad y certeza jurídica, es preciso que se cumpla lo, lo que establece la propia ley y no ir más allá de ella, precisamente eso conforma a equilibrio entre la justicia que debe prevalecer en nuestra sociedad y las facultades y competencias de los actos que realizan las autoridades. Agradezco su atención, es cuanto.”* (Sic) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No hubo más manifestaciones por parte de las Comisionadas y Comisionados. - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 15 (quince)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las trece horas con diecisiete minutos del veintiuno de marzo del 2024, declaro clausurada la* ***SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2024*** *de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.**

**Secretario General de acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 21 de marzo de 2024. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_018_2024.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_018_2024.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Información que puede ser consultable y verificable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-097-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Consultable por medio del enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_019_2024.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda a través del oficio número OGAIPO/CNPBG/0072/2024. [↑](#footnote-ref-13)